



202650060790

Fecha Radicado: 2026-07-23 11:58:32



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESOLUCIÓN NÚMERO 202650060790 DE 23/07/2026

“Por medio de la cual, se prorroga el término para el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Constructora Invernorte S.A.S., Constructora del Norte de Bello S.A.S., Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., y de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales Jorge Willsson Patiño Toro y Martha Cecilia Holguín Castaño”

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL URBANÍSTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, artículo 187 de la 136 de 1994, artículo 109 de la Ley 388 de 1997, el numeral 5 del artículo 291 del Decreto 663 de 1993; el Decreto 2555 de 2010, en armonía con la Ley 66 de 1968 y en especial el artículo 346 del Decreto Distrital 883 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE

1. El artículo 313 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, establece las funciones que tienen los Concejos Municipales y Distritales, en particular “reglamentar los usos del suelo, y dentro de los límites que fije la ley vigilar y controlar las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda”.



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.

Página - 1 - de 16



202650060790

Fecha Radicado: 2026-07-23 11:58:32



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

2. El artículo 187 de la Ley 136 de 1993, asignó a los Concejos Municipales y Distritales la vigilancia y el control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; posteriormente mediante la expedición del Decreto 405 de 1994, se confirma la asignación a los Distritos y Municipios respecto a las funciones establecidas en el Decreto Ley 78 de 1987 (artículos 1°, 2°, 4° y 5°) en armonía con lo previsto en el artículo 1° de la Ley 66 de 1968, modificado por el artículo 1° del Decreto Ley 2610 de 1979.

3. El artículo 109 de la Ley 388 de 1997 preceptúa que, con el fin de ejercer vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de viviendas, en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Concejo Municipal o Distrital es quien define la instancia de la administración encargada para tal fin.

4. El numeral 6 del artículo 346 del Decreto 883 de 2015, mediante el cual se efectúa la estructura de la administración, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, y a través del cual se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones, entre ellas, la asignación de facultades otorgadas por el Concejo de Medellín al Alcalde, dentro de ellas le asigna a la Subsecretaría de Control Urbanístico, la función de ejercer la vigilancia y el control de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda en proyectos de cinco (5) o más unidades con sujeción a la normativa vigente, desplegando especialmente las siguientes: i) ordenar la intervención o toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas, que en desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en el artículo 12 de la ley 66 de 1968; ii) designar al agente especial que se encargue de asumir su administración o



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.



202650060790

Fecha Radicado: 2026-07-23 11:58:32



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

liquidación; y iii) expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas correctivas.

5. En providencia del 29 de octubre de 2019, el Consejo de Estado con ponencia del Magistrado Edgar González López, manifestó: *“De acuerdo con los pronunciamientos anteriores, puede concluirse que la facultad para tomar posesión de los negocios, bienes y haberes, o disponer la liquidación de las personas jurídicas de que trata la Ley 66 de 1968, deviene del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, y por consiguientes son medidas de carácter administrativo”*.

6. Las funciones de inspección, vigilancia y control actualmente se ejercen a cargo de esta Dependencia de manera permanente, en procura de la adecuada preservación del orden social, con el propósito de lograr que las personas naturales y jurídicas que se dedican a la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se ajusten a la normatividad que regula el régimen del enajenador establecido en la Ley 66 de 1968, Decreto Ley 2610 de 1979, Decreto Ley 78 de 1987 y demás normas concordantes y complementarias.

7. Atendiendo a sus facultades la Subsecretaria de Control Urbanístico ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Constructora Invernorte S.A.S., con NIT 900.296.839-7, Constructora del Norte de Bello S.A.S. con NIT 900.586.722-9 e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S. con NIT 900.913.068-9, a través de las resoluciones 202050060564 del 14 de octubre de 2020 y 202050074994 del 2 de diciembre de 2021, respectivamente, conforme a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1. del decreto 2555 de 2010.



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.

Página - 3 - de 16



202650060790

Fecha Radicado: 2026-07-23 11:58:32



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

8. Posteriormente y previo concepto integral del agente especial Héctor Alirio Peláez Gómez, la Subsecretaría de Control Urbanístico, mediante resoluciones 202150053737 del 11 de junio de 2021 y 202150053932 del 15 de junio de 2021; ordenó la toma de posesión de los negocios bienes y haberes de las sociedades Constructora Invernorte S.A.S., con NIT 900.296.839-7, Constructora del Norte de Bello S.A.S. con NIT 900.586.722-9 e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S. con NIT 900.913.068-9, en la modalidad de liquidación forzosa administrativa.

9. La Secretaría de Gestión y Control Territorial del Distrito de Medellín, mediante resolución 202250096131 del 1 de septiembre de 2022, ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes en la modalidad de liquidación forzosa administrativa de las personas naturales comerciantes Jorge Willsson Patiño Toro y Martha Cecilia Holguín Castaño; designándose como liquidador al señor Peláez Gómez, así mismo determinó, que la liquidación se adelantaría en coordinación con las sociedades Constructora Invernorte S.A.S., Constructora del Norte de Bello S.A.S., e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S.

10. En ejercicio de sus funciones, la Subsecretaría de Control Urbanístico, mediante Resolución 202450089221 del 18 de noviembre de 2024, removió al señor Héctor Alirio Peláez Gómez del cargo de liquidador de la Constructora Invernorte S.A.S., Constructora del Norte de Bello S.A.S., Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., Jorge Willsson Patiño Toro y Martha Cecilia Holguín Castaño.

11. La decisión le fue notificada de forma personal al señor Peláez Gómez el día 20 de noviembre de 2024.



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.



202650060790

Fecha Radicado: 2026-07-23 11:58:32



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

12. Inconforme con la decisión de removerlo del cargo, mediante escrito radicado 202410405127 del día 4 de diciembre de 2024, el señor Héctor Alirio Peláez Gómez presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de esta.

13. La Subsecretaría de Control Urbanístico resolvió el recurso de reposición mediante resolución 202550005068 del 3 de febrero de 2025, en la cual decidió no reponer la decisión y, consecuencialmente, concedió el recurso de apelación.

14. A través de resolución 202550046480 del 24 de junio de 2025, la Secretaría de Gestión y Control Territorial actuando en calidad de superior jerárquico de la Subsecretaría de Control Urbanístico, resolvió el recurso de apelación en contra de la resolución 202450089221 del 18 de noviembre de 2024 por medio de la cual se removió designó liquidador para los procesos de liquidación forzosa administrativa de la Constructora Invernorte S.A.S., Constructora del Norte de Bello S.A.S., Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., Jorge Willsson Patiño Toro y Martha Cecilia Holguín Castaño.

15. La decisión le fue notificada de forma electrónica al señor Héctor Alirio Peláez Gómez y a la señora Sandra Yamile Rivas Ossa el día 24 de junio de 2025, a esta última debido a su designación como agente liquidadora.

16. El 1 de julio de 2025, mediante memorial remitido a los correos electrónicos atencion.ciudadana@medellin.gov.co y carlos.trujillo@medellin.gov.co, la señora Sandra Yamile Rivas Ossa, informó *"(...) no podre aceptar la designación como agente interventor realizada por esta secretaria mediante resolución No 202450089221 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2024 confirmada mediante RESOLUCIÓN NÚMERO 202550046480 DEL 24 DE JUNIO DE 2025 y notificada a la suscrita mediante correo electrónico recibido el día 24 DE JUNIO de los corrientes*



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.





202650060790

Fecha Radicado: 2026-07-23 11:58:32



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

toda vez que me encuentro gestionando un proceso liquidatorio ante la Superintendencia de Sociedades que exige toda mi dedicación y la de mi equipo, razón por la cual no podre aceptar el cargo para el que fui nombrada mediante la citada resolución". (Sic)

17. Esta Subsecretaría, mediante resolución 202550050436 del día 8 de julio de 2025, ordenó prorrogar por **DOCE (12) MESES** el término para el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Constructora Invernorte S.A.S., Constructora del Norte de Bello S.A.S., Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., y de los negocios, bienes y haberes de Jorge Willsson Patiño Toro y Martha Cecilia Holguín Castaño.

18. Mediante resolución 202550054135 del 17 de julio de 2025, esta Subsecretaría ordenó la interrupción del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Constructora Invernorte S.A.S., Constructora del Norte de Bello S.A.S., Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., Jorge Willsson Patiño Toro y Martha Cecilia Holguín Castaño; desde el día **25 de junio de 2025 y hasta la fecha en que se posesione el liquidador que se designe para el efecto –ambas fechas inclusive–**. Lo anterior, en virtud de la firmeza del acto administrativo mediante el cual se removió al liquidador Héctor Alirio Peláez Gómez; la no aceptación de la designación como liquidadora que se efectuó a la señora Sandra Yamile Rivas Ossa; así como la imposibilidad de designar un nuevo liquidador, en su reemplazo.

19. Mediante resolución 202550055559 del 21 de julio de 2025, esta Subsecretaría designó **URBELEGAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, como nuevo liquidador de la Constructora Invernorte S.A.S., Constructora del Norte de Bello S.A.S., Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., y



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.





202650060790

Fecha Radicado: 2026-07-23 11:58:32



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

de los negocios, bienes y haberes de Jorge Willsson Patiño Toro y Martha Cecilia Holguín Castaño. Ordenándose, entre otras cosas, lo siguiente:

TERCERO: ORDENAR a URBELEGAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA allegar a la Subsecretaría de Control Urbanístico, dentro de los **treinta (30) días hábiles** siguientes a la fecha de culminación del empalme que realice con el liquidador saliente, un informe detallado y con análisis del estado actual de la situación administrativa, jurídica, contable y financiera de las personas naturales y jurídicas, así como un cronograma de trabajo que se seguirá en cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones legales y con base en el cual la Subsecretaría de Control Urbanístico realizará la labor de seguimiento a su actividad.

(...)

SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la señora **Paola Andrea Arango Monsalve** Contralora de las personas jurídicas y naturales y al señor **Héctor Alirio Peláez Gómez**, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución Nro. **202450089221 del 18/11/2024**, en la cual se dispuso, entre otras cosas, lo siguiente:

“Parágrafo 5. Entrega formal y material de los negocios, bienes, haberes, libros y documentos de las intervenidas. Ordenar al señor **HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ**, identificado con C.C. No. 15.429.390, agente liquidador saliente, hacer entrega formal y material de los negocios, bienes, haberes, libros y documentos de las intervenidas al nuevo agente liquidador, acompañado de un informe final de su gestión, dentro de los **DIEZ (10) días hábiles** siguientes a la



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.

Página - 7 - de 16



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202650060790

Fecha Radicado: 2026-07-23 11:58:32



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ejecutoria del presente acto administrativo. Igualmente deberá presentar la Rendición de Cuentas de conformidad con el literal g, del Artículo 295.9 en concordancia con el 297 del Decreto 663 de 1993”.

20. **URBELEGAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** tomó posesión del cargo ante el Subsecretario de Control Urbanístico el día 25 de julio de 2025.

21. Dicho lo anterior, los **DOCE (12) MESES** adicionales para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa, comenzaron a correr al día siguiente al de la posesión de **URBELEGAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, esto es, **26 de julio de 2025** y hasta el **25 de julio de 2026**.

22. No obstante el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que fue conferido por esta Subsecretaría para realizar la entrega formal y material de los negocios, bienes, haberes, libros y documentos de las intervenidas, lo cierto es que dicha actividad no se cumplió dentro de dicho plazo, en tanto, de los documentos que hasta ahora han sido presentados a esta Subsecretaría, logra advertirse que dichas actividades se prolongaron hasta el día **7 de octubre de 2025**.

23. **URBELEGAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** respecto de la entrega formal y material de los negocios, bienes, haberes, libros y documentos de las intervenidas, ha indicado que:

*Si bien el señor Héctor Alirio Peláez Gómez relaciona un número significativo de actas, correos electrónicos y documentos, es preciso señalar que **la existencia formal de actas de entrega no equivale, en ningún caso, al cumplimiento material, integral y efectivo del deber de empalme exigido en este tipo de procesos.***



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.

Página - 8 - de 16



202650060790

Fecha Radicado: 2026-07-23 11:58:32



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

*El denominado “empalme” descrito por el anterior liquidador **no constituyó un proceso estructurado, analítico ni verificable**, acorde con la complejidad, duración (más de cuatro años) y volumen de actuaciones propias de las liquidaciones intervenidas.*

Por el contrario, lo que se presentó fue:

- **Una entrega masiva de información, contenida en un gran número de cajas, archivadores físicos y medios digitales.**
- **Documentación sin organización técnica suficiente, sin índices consolidados, sin trazabilidad clara ni articulación entre los distintos componentes (jurídico, contable, administrativo y financiero).**
- **Ausencia de procesos de explicación, validación y transferencia de conocimiento, indispensables para comprender el estado real de cada actuación, negocio jurídico o activo reportado.**
- **Inconsistencias entre la información entregada y la realidad material y jurídica de los bienes y procesos, evidenciadas con posterioridad al inicio de la gestión de URBELEGAL S.A.S.**

*En ese sentido, debe resaltarse que **no se trató de un empalme integral**, sino de una **entrega documental desagregada y, en muchos casos, carente de estructura**, que no permitió al liquidador entrante tener certeza sobre:*



- *El estado real de los activos.*
- *La situación jurídica de múltiples inmuebles.*
- *La administración y gestión del anterior liquidador.*

Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.

Página - 9 - de 16



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202650060790

Fecha Radicado: 2026-07-23 11:58:32



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- *La validez y trazabilidad de negocios jurídicos celebrados.*
- *La correspondencia entre la información contable, financiera y la realidad del proceso.*

24. **URBELEGAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** mediante escrito con radicado 202610138085 del día 23 de abril de 2026, solicitó la prórroga del término del proceso de liquidación por el término de dos (2) años, sustentando su petición en circunstancias fácticas y jurídicas que evidencian la imposibilidad material de culminar el proceso dentro del término inicialmente previsto, así:

Que del análisis integral de la solicitud y de la información obrante en el expediente, se advierte que el proceso de liquidación presenta un alto grado de complejidad estructural, derivado de la existencia de múltiples acreedores, activos con problemáticas jurídicas relevantes, litigios en curso y una significativa carga documental que requiere verificación y depuración.

Que se evidencian deficiencias sustanciales en el proceso de empalme entre el liquidador saliente y el actual, consistentes en la entrega incompleta, dispersa e inconsistente de la información financiera, contable, jurídica y administrativa, lo cual ha impedido contar con un diagnóstico claro, integral y confiable del estado real de la masa liquidatoria.

Que igualmente se ha puesto de presente la necesidad de adelantar una auditoría forense integral, con el propósito de verificar la legalidad de las actuaciones adelantadas, la correcta administración de los recursos, la validez de las adjudicaciones y la existencia de posibles irregularidades que deban ser objeto de las acciones correspondientes.



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.



202650060790

Fecha Radicado: 2026-07-23 11:58:32



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Que se han identificado inconsistencias relevantes en la determinación del activo y del pasivo, incluyendo situaciones de incertidumbre jurídica sobre la titularidad y disponibilidad de bienes, así como la posible inclusión o exclusión irregular de obligaciones, lo cual exige un proceso de depuración técnica, jurídica y contable previo a la adopción de decisiones definitivas.

Que adicionalmente, se constata la existencia de múltiples procesos judiciales en curso, cuya resolución incide directamente en la conformación de la masa liquidatoria, lo que impone la necesidad de articular las decisiones del proceso liquidatorio con las determinaciones judiciales que se adopten.

Que las condiciones descritas comprometen la integridad, legalidad y transparencia del proceso de liquidación, de tal manera que su culminación sin la debida depuración y verificación podría generar afectaciones a los derechos de los acreedores, vulnerar el principio de igualdad y comprometer la validez de las actuaciones adelantadas.

Que en este contexto, la prórroga del término del proceso no constituye una medida dilatoria, sino un instrumento necesario para garantizar el cumplimiento de la finalidad del proceso concursal, asegurar la adecuada protección de la masa liquidatoria y permitir la adopción de decisiones fundadas, verificables y ajustadas a derecho.

Que, en consecuencia, se encuentran acreditadas circunstancias objetivas, sobrevinientes y de especial complejidad que hacen materialmente imposible culminar el proceso dentro del término vigente sin comprometer los principios que rigen la liquidación forzosa administrativa.



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.

Página - **11** - de **16**



202650060790

Fecha Radicado: 2026-07-23 11:58:32



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Que, en atención a lo anterior, la prórroga solicitada resulta razonable, proporcional y jurídicamente necesaria, en la medida en que permite superar las deficiencias identificadas, adelantar las actuaciones técnicas requeridas y garantizar un proceso de liquidación transparente, ordenado y eficaz.

25. El artículo 293 del decreto 663 de 1993, dispone que “(...) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos”.

26. El inciso 2 del numeral 2 del artículo 116 del Decreto 663 de 1963, señala que:

“En el evento de que se disponga la liquidación de la entidad por parte de la Superintendencia Bancaria, la toma de posesión se mantendrá hasta que termine la existencia legal de la entidad o hasta que se entreguen los activos remanentes al liquidador designado por los accionistas, una vez pagado el pasivo externo. Si se decide adoptar las medidas necesarias para que la entidad pueda desarrollar su objeto social de acuerdo con las normas que la rigen u otras medidas que permitan obtener el pago total o parcial de los créditos de los depositantes, ahorradores e inversionistas, en la forma prevista en este artículo, la toma de posesión se mantendrá hasta que la Superintendencia Bancaria, previo concepto del Fondo de Garantías de



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.



202650060790

Fecha Radicado: 2026-07-23 11:58:32



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Instituciones Financieras, determine la restitución de la entidad a los accionistas”.

(Negrilla y Subraya fuera del texto original)

27. La medida de toma de posesión se debe mantener hasta que se cumpla una de tres condiciones, esto es, i) se termine la existencia legal de la intervenida; ii) se entregue el activo remanente al liquidador designado por los accionistas una vez se pague el pasivo externo; o iii) hasta que se determine la restitución de la entidad a los accionistas luego de haberse adoptado medidas necesarias para que se pueda desarrollar su objeto social.

28. Para la fecha de expedición de la resolución, ninguna de las anteriores condiciones se ha verificado, por lo que se hace indispensable mantener la medida de toma de posesión y por ende, prorrogarse el término de duración del proceso de liquidación.

29. El artículo 117 del Decreto Ley 663 de 1993, que cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno Nacional (entiéndase Subsecretaría de Control Urbanístico) lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación.

30. Es claro que la facultad de intervención está justificada en aras de garantizar y proteger los derechos de los acreedores en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación, puesto que aún se encuentra pendientes por



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.

Página - 13 - de 16



202650060790

Fecha Radicado: 2026-07-23 11:58:32



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

satisfacer acreencias y enajenar bienes que permitirían la satisfacción de los créditos.

31. Es evidente que la existencia de bienes, la expectativa de pago que tienen los acreedores y los fines mismos del proceso, dan lugar a concluir que las actuales condiciones de la liquidación justifican plenamente la prórroga del término previsto para su culminación, en tanto persiste un interés jurídico legítimo y protegido enmarcado dentro de la satisfacción de los créditos reconocidos. Todo ello sin olvidar que, el estado actual de algunas edificaciones, de algunos proyectos y de algunos bienes, son de relevancia superlativa, siendo por tanto prioridad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín que el mantenimiento del orden liquidatorio persista como lo pretende la normatividad en la que se basan este tipo de procesos.

32. Dicho lo anterior, esta Subsecretaría en uso de las facultades contempladas en el numeral 2 del artículo 117 del Decreto 663 de 1993, procederá a prorrogar el término de duración del proceso de liquidación durante **DOCE (12) MESES MÁS** para la culminación de este.

En mérito de lo expuesto, la Subsecretaría de Control Urbanístico del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar por DOCE (12) MESES MÁS, el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la **Constructora Invernorte S.A.S.**, con NIT 900.296.839-7, **Constructora del Norte de Bello S.A.S.** con NIT 900.586.722-9 e



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.

Página - 14 - de 16



202650060790

Fecha Radicado: 2026-07-23 11:58:32



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S. con NIT 900.913.068-9, y de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales **Jorge Willsson Patiño Toro** identificado con cedula de ciudadanía número 71.701.370 y **Martha Cecilia Holguín Castaño** identificada con cedula de ciudadanía número 34.990.458; término que comenzará a contar a partir del día **26 de julio de 2026**.

SEGUNDO: Advertir al liquidador que, deberá adoptar de manera inmediata y urgente todas las medidas que sean necesarias para avanzar de manera prioritaria en los trámites que se encuentran pendientes para finalizar el proceso de liquidación.

TERCERO: Ordenar la inscripción en el registro mercantil el presente acto administrativo, ante la Cámara de Comercio del domicilio de las personas objeto de la medida, con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

CUARTO: Publíquese la presente resolución a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010. Igualmente, el liquidador deberá realizar la publicación de la presente, en la página web de las intervenidas y en la sede principal de estas, en un lugar de acceso al público.

Igualmente, la presente resolución deberá publicarse a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.



202650060790

Fecha Radicado: 2026-07-23 11:58:32



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

QUINTO: Comuníquese la presente resolución al liquidador de las personas naturales y jurídicas respecto de las cuales se ordenó la prórroga del proceso de liquidación forzosa administrativa.

SEXTO: Contra la presente resolución **no procede recurso**, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO ARREDONDO BALLESTEROS
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Elaboró: Einer Aldrúbal Zuluaga Cardona Abogado Especialista- contratista Subsecretaría de Control Urbanístico	Revisó: Claudia Andrea Arismendi Sossa Abogada Especialista- contratista Subsecretaría de Control Urbanístico	Aprobó: Daniel Ocampo Palacio Abogado contratista Subsecretaría de Control Urbanístico
---	--	---



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.